

BARRANQUILLA, 02 JUL. 2019

000547

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

(WEB)

Señor(a)
BEATRIZ BAYONA ESPINOZA
GAZEL S.A.S./GNU GAZEL VILLA ESTADIO
CALLE 63 No 14^a - 10
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO: 00179 DEL 2018 EXPEDIENTE 2027 - 009
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. YG230859062CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

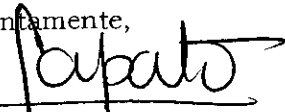
Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 00179 del 26 de Febrero de 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	BEATRIZ BAYONA ESPINOZA

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 08 JUL 2019

Fecha de des fijación: 12 JUL 2019

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Jairo Pacheco-Abogado contratista.
Reviso: Karem Arcón-Profesional Especializado

CS
7106
28-06-14

BARRANQUILLA, **12 JUN 2019**

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO No. 000398

**SEÑORA
BEATRIZ BAYONA ESPINOZA
GAZEL S.A.S. /GNU GAZEL VILLA ESTADIO
CALLE 63 No. 14ª-10.
BARRANQUILLA- ATLANTICO.**

Actuación Administrativa. AUTO 000179 del 26 de febrero de 2018, por medio del cual se hacen unos Requerimientos al mencionado establecimiento.

Numero Expediente: 2027-009

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG186061894CO.

Se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto administrativo a notificar	Auto 000179 del 26 de febrero de 2018
Autoridad que expide el acto administrativo	Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A.
Recursos que proceden	Procede recurso de Reposición ante la SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL. ART. 76 de la LEY 1437 de 2011.
Plazo para la interposición de recurso	Diez(10) días siguientes a su notificación contados a partir del día siguiente de su notificación (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar	BEATRIZ BAYONA ESPINOZA

Se adjunta copia íntegra del Auto No. 179 del 26 de febrero de 2018

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: DIANA ALEJO SIERRA-CONTRATISTA,

REVISÓ: AMIRA MEJIA BARANDICA- SUPERVISOR.

Barranquilla,

26 FEB. 2018

001028

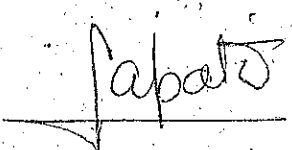
Señora
BETRIZ BAYONA ESPINOZA
Representante Legal
GAZEL S.A.S. – GNV GAZEL VILLA ESTADIO.
Calle 63 N° 14 A-10.
Soledad Atlántico.

Ref.: Auto N° 00000179

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

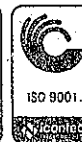
Atentamente



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-009
Proyecto: M.V. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000179 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GAZEL S.A.S.
-ESTACION DE SERVICIOS GNV GAZEL VILLA ESTADIO - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la estación de servicios de la Empresa GAZEL S.A.S. Identificada con Nit. 802.011.190 - 8, representada legalmente por la señora Beatriz Bayona Espinoza.

Que del resultado del seguimiento la subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0168 de Marzo de 2017, acentuando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La empresa GAZEL S.A.S, presta los servicios de venta de gas natural, y combustible líquido -gasolina corriente y biodiesel

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS: No Aplica.

ANALISIS DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2027-009.

Al revisar el expediente 2027-009, se evidencia que la empresa GAZEL S.A.S, no ha actualizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, para su evaluación, el "Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones", de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la resolución 0524 del 13 de agosto del 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la revisión del expediente 2027-009, se concluye lo siguiente:

El Plan de contingencias presentado por la empresa GAZEL S.A.S., Estación de Servicios GNV GAZEL VILLA ESTADIO, debe ser presentado de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de agosto del 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., para la elaboración de Plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos."

FUNDAMENTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000179 DE 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GAZEL S.A.S.
-ESTACION DE SERVICIOS GNV GAZEL VILLA ESTADIO - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000179 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GAZEL S.A.S.
-ESTACION DE SERVICIOS GNV GAZEL VILLA ESTADIO - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que mediante el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, establece el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

El Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos la empresa GAZEL S.A.S., Estación de Servicios GNV GAZEL VILLA ESTADIO, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA GAZEL S.A.S., Propietaria de la Estación de Servicios GNV GAZEL VILLA ESTADIO, con N.I.T. 802.011.190-8, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por la Señora Beatriz Bayona Espinoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.038, o quien haga sus veces al

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000179 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GAZEL S.A.S.
-ESTACION DE SERVICIOS GNV GAZEL VILLA ESTADIO - UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

momento de la notificación de este proveído, para que en un plazo de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria de este acto, presente el documento "Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas" del establecimiento, cumpliendo con los Términos de Referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto del 2012, emitida por la C.R.A., para elaboración del Plan de Contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0168 del 10 de Marzo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



YG230859062CO

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 13/06/2019 13:07:56
 Orden de servicio: 12004988

ATENCIÓN

Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG230859062CO

DESTINATARIO

Razón Social: BEATRIZ BAYONA ESPINOZA

Dirección: CL 63 14A-10
 Ciudad: BARRANQUILLA

Dirección: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Fecha Pre-Admisión: 13/06/2019 13:07:56

8888 000

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NS No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DE Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Falecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: BEATRIZ BAYONA ESPINOZA
 Dirección: CL 63 14A-10
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 12:30

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.580
 Costo de manejo: \$8
 Valor Total: \$2.688

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
 14A NO SALE

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 14 JUN 2019



8888530888000YG230859062CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530
 PO. BARRANQUILLA NORTE

11/6/2019

svc1.sipost.co/trazawebisp2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=YG186061894CO



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



YG186061894CO

POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 08/03/2018 11:49:58
 Orden de servicio: 9414931

8888 595

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 68 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802000339
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 888802894
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
 RE Rehusada
 NE No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocida
 DE Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Falecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: BEATRIZ BAYONA ESPINOZA
 Dirección: CL 63 14A-10
 Tel: Código Postal: 88304643 Código Operativo: 8888595
 Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Alexander Bacca Mendo

Peso Físico(grams): 288
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 280
 Valor Declarado: \$8
 Valor Flete: \$2.900
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: 1028

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa



8888530888595YG186061894CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530
 PO. BARRANQUILLA NORTE

9 MAR 2018

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.